ORDENANZA Nº 412

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: MODIFICASE la Ordenanza N° 398 – TRIBUNAL DE FALTAS -, en los artículos y en la forma que se expresa a continuación:

ARTÍCULO SEGUNDO: Agregase antes del ARTÍCULO PRIMERO lo siguiente:

"TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES"

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: Sustituyese el ARTÍCULO CUARTO por el siguiente: "Para ser Juez de Faltas se requiere ser ciudadano argentino, tener veinticinco años de edad, como mínimo y poseer título de Abogado con un año de antigüedad en el ejercicio de la profesión o magistratura".

ARTÍCULO CUARTO: Sustituyese el ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO por el siguiente:

"La representación oficial del Tribunal Municipal de Faltas estará a cargo de un Presidente. Ejercerá la presidencia el Juez más antiguo en su profesión, teniendo doble voto en cada caso de empate.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Sustituyese el ARTÍCULO DECIMO QUINTO por el siguiente:

"Cada Juez de Faltas tendrá un Secretario que deberá reunir los siguientes requisitos: tener veintiún años de edad como mínimo, y tener estudios Secundarios Completos no excluyente y/o probada idoneidad administrativa.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: Sustituyese el último párrafo del ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO, por el siguiente:

"... Por las mismas causales podrá el imputado recusar a los jueces en el primer escrito o comparendo. Será de aplicación supletoria el caso, el Titulo VI, Capítulo I del Libro I del Código Procesal Penal de la Provincia de Tucumán."

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: Sustituyese el ARTÍCULO DECIMO NOVENO en los siguientes incisos:

Inciso a): La solicitud de remoción se interpondrá ante el intendente municipal por escrito por cualquier interesado. El intendente Municipal exigirá ratificación de la acusación, con firma del letrado y constitución de domicilio especial. Estos requisitos deberán satisfacerse en el termino de tres (3) días hábiles, bajo apercibimiento de tener por desistido el acusador"

Inciso g): "El presidente del tribunal de enjuiciamiento dará traslado del escrito de acusación por 15 días hábiles del acusado, quien dentro de ese término deberá contestar la acusación por escrito, pudiendo hacerse asistir por defensores letrados. El escrito de contestación de la acusación deberá contener los mismos requisitos establecidos para que ella y constitución de domicilio especial".

Inciso h): Penúltimo párrafo: "...Acto continuo se procederá a la recepción de la prueba. Terminado esta, hará uso de la palabra el acusador y sus letrados y de inmediato el acusado y sus defensores".

Inciso i): "Las sesiones previas como la audiencia de prueba, serán públicas, pudiendo el tribunal de enjuiciamiento restringir el número de asistentes o prohibir su presencia, si motivos

fundados así lo aconsejaren, como asimismo disponer pausas y tomar medidas conducentes al buen desarrollo del juicio".

Inciso j) in fine: "...Para dictar sentencia condenatoria, se requerirá el voto de culpabilidad de la mayoría absoluta de los miembros del tribunal de enjuiciamiento, constituido pare ese acto por todos sus miembros".

Inciso \tilde{n}): "El tribunal de enjuiciamiento aplicará supletoria mente y en cuanto no se oponga a lo dispuesto por el presente artículo las disposiciones del código procesal penal de la provincia de Tucumán.

<u>ARTÍCULO OCTAVO</u>: La presente ordenanza será refrendada por los señores secretarios de la Municipalidad de Yerba Buena, de Gobierno, don CARLOS ALBERTO CARTES, de Hacienda, CPN PEDRO MIGLIORINI, de Acción Social, don RUBEN BERNARDO ARAOZ, y de Obras y Servicios Públicos, Ing. JORGE FEDERICO SELIS.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.